

CONSTANCIA: Del 13 al 28 de noviembre de 2019, corrió el término concedido al curador Ad-litem de los ejecutados, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento de manera extemporánea [folio 76-82 cd. único.]. La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 25, 26 y 28 de noviembre de 2019.

A Despacho para resolver.

26 AGO 2020



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00005– 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 28 AGO 2020

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que los ejecutados mediante curador Ad-litem fue notificado personalmente (fl. 72 cd, ppal.) del mandamiento de pago quien de manera extemporánea se pronunció no oponiéndose a las pretensiones, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente a pagaré (fl 7-8 cd. principal), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 16 cd, ppal.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos m/cte. (\$266.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por "Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera –Cofincafe- identificado con el Nit 800.069.925-7 y a cargo de Alejandro Ariza Correa con c.c 9.736.653 y Luz Marina Rojas con c.c 24.457.728, según las explicaciones hechas en esta providencia.

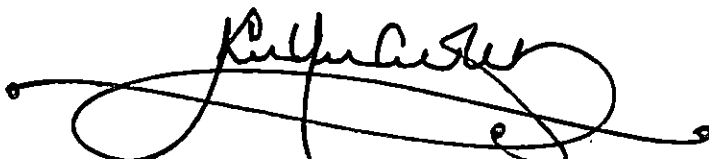
SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos m/cte. (\$266.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

LJR/EGH.

